



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

OLIVERO BARBERA PITAGUILO
SECRETARÍA
JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES
CANELONES
REG. Nº 74



Canelones, 14 de junio de 2010.

VISTO: que por Resolución 10/02147 de fecha 29/4/2010 la Intendencia Municipal solicita anuencia para aprobar el "Reglamento de funcionamiento de los Municipios del departamento de Canelones".

RESULTANDO: que por las Leyes 18.567 del 2/9/2009, 18.644 del 4/2/2010, 18.653 del 11/3/2010, 18.659 del 21/4/2010 y del Decreto Departamental 76 del 30/12/2009 de acuerdo con lo previsto por los Artículos 262,287 y disposición transitoria "Y" de la Constitución de la República, se consagró la creación de Municipios.

CONSIDERANDO: I) que es necesario regular el funcionamiento de los Municipios, con la finalidad de profundizar la descentralización política y territorial, iniciando un proceso gradual de transferencia de atribuciones, poderes jurídicos y recursos, creando espacios para una mayor participación democrática de la ciudadanía en la gestión de gobierno.

II) que este Cuerpo entiende oportuno introducir modificaciones al texto propuesto las cuales se enumeran a continuación:

- a) sustitución en el texto donde dice "Concejos Municipales" debe decir "Municipios".
- b) Artículo 13, se modifica por el siguiente: "Sin perjuicio de que cada Municipio en el marco de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.567, creará los ámbitos y mecanismos que considere adecuados, a los efectos de que los vecinos y vecinas, así como las Organizaciones Sociales, participen de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos municipales, se establecerá un órgano de participación social de carácter permanente".
- c) Artículo 14, se modifica por el siguiente: "El órgano permanente de participación social se denominará Cabildo. Será de base territorial y tendrá según el caso, funciones de asesoramiento, iniciativa, colaboración, discusión y seguimiento de los Planes de Desarrollo Municipal, y en aquello que los afecte los Planes Regionales y Departamentales".
- d) Artículo 15, se modifica por el siguiente: "El Cabildo estará integrado por el Alcalde, los Concejales y podrán participar los representantes de las Organizaciones Sociales que lo soliciten, siempre que desarrollen su actividad dentro de la circunscripción municipal. También podrán participar todos los ciudadanos habilitados en la circunscripción municipal, así como aquellos jóvenes entre 14 y 18 años cumplidos, que residan, estudien o trabajen en la misma y aún no hayan obtenido su Credencial Cívica".

e) se elimina el Artículo 20 del texto propuesto por la Intendencia Municipal.

f) en el Artículo 28 del texto propuesto se modifica donde dice: "...publicación de la convocatoria, ..." por "...publicación de la misma, ...".

g) Artículo 29, se agrega el siguiente texto: "Las opiniones recogidas en la Audiencia Pública son de carácter no vinculante."

h) Artículo 30, se modifica por el siguiente: "El Alcalde o Alcaldesa tendrá facultades para:

a) Pronunciarse sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.

b) Disponer la interrupción, suspensión prórroga o postergación de la Audiencia Pública, así como su reapertura o continuación, cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.

c) Hacer desalojar de la Sala a quien o quienes interrumpen el normal desarrollo de la Audiencia Pública.

d) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.

e) Extender el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario."

i) Artículo 46, se modifica el texto propuesto donde dice: "...la facultad de ordenar pagos." debe decir: "...la facultad de ordenar gastos."

j) Se introduce un Artículo final.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo N° 273 Nral. 1° de la Constitución de la República y Artículo N° 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES"

DISPOSICIONES GENERALES, COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, NORMAS PRESUPUESTALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

SECCIÓN I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

2
DENTA SUSANA MARTIN
ESCRIBANA
JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES
FOLIO N° 75

Artículo 1. El objeto del presente Decreto es regular las potestades que la Ley otorga a los Municipios, así como aspectos inherentes a su funcionamiento y relación con el Gobierno Departamental.

Artículo 2. Sin menoscabo de las potestades otorgadas por la Ley, las políticas municipales deberán estar enmarcadas en los planes generales del Gobierno Departamental.

SECCIÓN II

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Artículo 3. A efectos de coordinar las acciones municipales con las políticas departamentales, se crea a partir del 9 de julio del año 2010, una Junta de Alcaldes que estará integrada por todos los Alcaldes del Departamento, el Intendente y el Secretario General de la Intendencia. El Intendente podrá hacerse acompañar por los Asesores que considere necesario, de acuerdo a los temas a tratar.

Artículo 4. En cada período el Intendente convocará a la Junta de Alcaldes, dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la instalación del Gobierno Departamental.

Artículo 5. La Junta de Alcaldes deberá ser convocada por el Intendente, como mínimo una vez al año.

Artículo 6. La Junta de Alcaldes tendrá carácter consultivo y se le asignan como funciones la coordinación en la ejecución de las políticas departamentales en los Municipios, el tratamiento del Mensaje Presupuestal Departamental y los Presupuestos Municipales, y el diseño y la articulación de Planes de acción o desarrollo departamentales.

Artículo 7. Tendrá también opinión preceptiva y no vinculante sobre los criterios de distribución y/o redistribución de los recursos de origen departamental, sobre los indicadores de gestión que proponga el Intendente o cualquiera de sus miembros. Tendrá además opinión preceptiva y no vinculante en las sugerencias que el Gobierno Departamental pueda hacer al Gobierno Nacional en cuanto a la distribución y/o redistribución de los recursos nacionales que la ley destine a los Municipios.

Artículo 8. Podrá emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones sobre la política general de descentralización del Departamento.

Artículo 9. La Junta de Alcaldes analizará los criterios de regionalización a aplicarse en el Departamento.

CAPÍTULO II **DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS**

Artículo 10. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º Inciso 6º y Artículo 7º Inciso 4º y 5º de la Ley 18.567, se propiciarán formas asociativas entre Municipios.

SECCIÓN III

CAPÍTULO I **INDICADORES DE GESTIÓN**

Artículo 11. Se establecerán indicadores de gestión, que podrán generar recursos extra presupuestales a nivel de los Municipios, como forma de incentivo a la mejora de la gestión municipal.

Artículo 12. Para definir las contrapartidas (características específicas y destino) provenientes de la aplicación del Artículo 46º de la Ley 18.308, será necesaria resolución previa del Municipio, adoptada por mayoría absoluta de integrantes, referido a su conveniencia y adecuación a las prioridades locales, para poder solicitar al Intendente su envío a la Junta Departamental y posteriormente ser implementada por los servicios técnicos municipales o departamentales.

SECCIÓN IV

CAPÍTULO I **DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 13. Sin perjuicio de que cada Municipio en el marco de lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.567, creará los ámbitos y mecanismos que considere adecuados, a los efectos de que los vecinos y vecinas, así como las Organizaciones Sociales, participen de la



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

SANTA DPITAL
CANELONES
2020 N° 76

información, consulta, iniciativa y control de los asuntos municipales, se establecerá un órgano de participación social de carácter permanente.

Artículo 14. El órgano permanente de participación social se denominará Cabildo. Será de base territorial y tendrá según el caso, funciones de asesoramiento, iniciativa, colaboración, discusión y seguimiento de los Planes de Desarrollo Municipal, y en aquello que los afecten los Planes Regionales y Departamentales.

Artículo 15. El Cabildo estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales y podrán participar los representantes de las Organizaciones Sociales que lo soliciten, siempre que desarrollen su actividad dentro de la circunscripción municipal. También podrán participar todos los ciudadanos habilitados en la circunscripción municipal, así como aquellos jóvenes entre 14 y 18 años cumplidos, que residan, estudien o trabajen en la misma y aún no hayan obtenido su Credencial Cívica.

Artículo 16. El Municipio determinará la creación de un registro de inscripción para quien desee participar del Cabildo, presentar documentación en el mismo o efectuar las consultas que estime pertinentes. El Alcalde o Alcaldesa fijará el plazo para la inscripción de los participantes en el Cabildo.

Artículo 17. El Cabildo será convocado por el Municipio como mínimo una vez al año. La convocatoria estará a cargo del Alcalde o Alcaldesa con una anticipación de quince (15) días, salvo que el Municipio, por mayoría, considerara que la urgencia del asunto objeto de la convocatoria, exigiera obviar este requisito.

Artículo 18. El Alcalde o Alcaldesa deberá establecer una relación del objeto de la convocatoria al Cabildo, el día, lugar y hora de su celebración y su forma de funcionamiento. La misma deberá ser difundida a través de la prensa local y estar a disposición de los vecinos en el local del Municipio, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria.

Artículo 19. Deberá labrarse Acta de la reunión del Cabildo, incluyendo el objeto de la convocatoria, los informes, las asistencias, las preguntas o inquietudes formuladas y las respuestas presentadas, la que deberá ser remitida al Municipio y al Intendente. Éste remitirá una copia a la Junta Departamental.

CAPÍTULO II

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 20. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° Inciso 19° de la Ley 18.567, cada Municipio informará anualmente su gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos y los planes futuros a los vecinos, en régimen de Audiencia Pública.

Artículo 21. Las Audiencias Públicas deberán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, y la convocatoria deberá establecer su objeto, el día, lugar, hora de celebración y su forma de funcionamiento.

Artículo 22. El Municipio, con una antelación no menor de quince (15) días previos a la celebración de la Audiencia Pública, determinará la creación de un registro de inscripción para quien desee participar de la misma.

Artículo 23. Un resumen del informe deberá ser difundido a través de la página web de la Intendencia y podrá además ser distribuido a la prensa local para su publicación. El resumen del informe deberá estar a disposición de los vecinos en el local del Municipio, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria.

Artículo 24. La Presidencia de la Audiencia Pública será ejercida, por el Alcalde o Alcaldesa, asistido por los Concejales o Concejales. El Alcalde o Alcaldesa designará un funcionario que lo asista como secretario.

Artículo 25. Para la realización de la Audiencia Pública deberá proveerse de lugares apropiados para el público y la prensa, permitiendo filmaciones, grabaciones y otros medios de registro. Debe desarrollarse en sitios de fácil acceso, para posibilitar una mayor participación ciudadana.

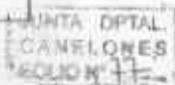
Artículo 26. La Audiencia Pública se ordenará de la siguiente manera:

a) El Alcalde o Alcaldesa dará a conocer las reglas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la Audiencia Pública,



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



dejándose expresamente aclarado que en el desarrollo de la misma, no podrán realizarse votaciones.

b) Se fijará la hora de finalización de la Audiencia Pública y el tiempo de las intervenciones de los participantes, las que no podrán superar los cinco (5) minutos.

c) El Alcalde o Alcaldesa presentará un informe con referencia al objeto de la convocatoria.

d) Se registrará por escrito y se responderá a las preguntas del público presente, en esa misma instancia y en su orden, o de no ser posible, en un plazo no mayor a quince (15) días en sesión de devolución convocada al efecto en ese mismo momento.

Artículo 27. La convocatoria a la Audiencia Pública dará inicio a un expediente, al que se agregarán las constancias documentales de la publicación de la misma, los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes, técnicos o investigadores consultados. Se agregarán las Actas labradas en la Audiencia Pública, quedando copia del expediente por treinta (30) días a disposición de la ciudadanía para su consulta. Las copias que se soliciten serán de cargo del solicitante.

Artículo 28. Las opiniones recogidas en la Audiencia Pública son de carácter no vinculante. El Municipio deberá explicitar, en los fundamentos del acto que sancionare, de qué manera ha tomado en consideración las opiniones vertidas en la misma, y en su caso las razones por la cual las desestima.

Artículo 29. El Alcalde o Alcaldesa tendrá facultades para:

a) Pronunciarse sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.

b) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la Audiencia Pública, así como su reapertura o continuación, cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.

c) Hacer desalojar de la Sala a quien o quienes interrumpen el normal desarrollo de la Audiencia Pública.

d) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.

e) Extender el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.

Artículo 30. Dentro del plazo de 48 horas de finalizada la Audiencia Pública, deberá labrarse Acta de todo lo expresado en la misma, la que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejales. La misma deberá agregarse al expediente junto a toda grabación y/o filmación que se hubiere realizado como soporte.

Artículo 31. El Acta de la Audiencia Pública, deberá publicarse en la página web de la Intendencia.

Artículo 32. El Acta de la Audiencia Pública, incluyendo el informe presentado, las preguntas o inquietudes formuladas y las respuestas presentadas, deberá ser remitida al Intendente y éste remitirá una copia a la Junta Departamental.

Artículo 33. A través del Municipio se elaborará un pormenorizado informe, que se publicará en el medio donde fuera publicitada la convocatoria, entregándose una copia además, a cada medio de comunicación existente en el territorio del Municipio.

SECCIÓN V

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 34. Los Presupuestos Municipales, Rendiciones de Cuentas y Modificaciones Presupuestales de los mismos, se regirán por las normas vigentes para los Presupuestos Departamentales en todo lo que les sea aplicable.

Artículo 35. Los Proyectos de Presupuestos Municipales deberán ser enviados al Intendente con una antelación de 90 días al vencimiento de la presentación del Proyecto de Presupuesto Departamental ante la Junta Departamental.

Artículo 36. En caso de no concordar con alguno de los proyectos de Presupuestos Municipales recibidos en el mensaje a la Junta Departamental, el Intendente podrá elaborar uno que lo modifique o sustituya, enviando ambos proyectos para su consideración.

Artículo 37. Los Alcaldes o Alcaldesas deberán ordenar los pagos correspondientes, de acuerdo a las normativas vigentes.



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

5
[Firma]
REGISTRO
JUNTA DPTAL
CANELONES
FOLIO N° 16

Artículo 38. Las observaciones que interpusieran el Tribunal de Cuentas o sus Delegados, seguirán el camino previsto en la legislación vigente.

Artículo 39. Los recursos financieros que correspondan ejecutar por los Municipios serán transferidos por la Dirección General de Recursos Financieros, en régimen de duodécimos.

Artículo 40. Los Municipios podrán tener bajo su órbita la gestión de la maquinaria que las Direcciones Generales les transfieran, siguiendo las directivas del Intendente.

Artículo 41. Los recursos tecnológicos, diseño, características, mantenimiento y software seguirán estándares departamentales, dispuestos por el Intendente.

Artículo 42. Los Alcaldes o Alcaldesas enviarán mensualmente al Intendente, previo conocimiento de los Concejales o Concejales, un resumen de los movimientos financieros efectuados, con detalle pormenorizado de los mismos.

SECCION VI

CAPITULO I

SOBRE LA FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS DE RECIBIR DONACIONES SIMPLES.

Artículo 43. Los Municipios podrán resolver la aceptación de las donaciones simples.

SECCIÓN VII

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44. Las competencias que la Ley y las normas de ejecución presupuestal del Gobierno Departamental, otorga a los Municipios en materia presupuestal, serán ejercidas por éstos desde el momento en que el Gobierno Departamental apruebe su Presupuesto.

Artículo 45. Hasta la entrada en vigencia del Presupuesto Municipal, el Intendente podrá delegar a los Municipios la facultad de ordenar gastos.

Artículo 46. El presente Reglamento será objeto de evaluación por el Gobierno Departamental luego de 180 días de vigencia, a los efectos de eventuales modificaciones.

Artículo 47. Regístrese, comuníquese, etc.

Carpeta N° 5763/09 Entrada N° 12103/10

Exp. 2009-81-1010-02034.



DR. DANTE HUBER
Secretario General.

OV/MB.



OLGA VILLALBA
DIR. INT.

Nora Rodríguez
NORA RODRIGUEZ
Presidenta.

CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN, SELLADAS, FIRMADAS Y FOLIADAS POR LA SUSCRITA ESCRIBANA DEL 1 AL 5, CON EL DECRETO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES, NUMERO 80 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2010, QUE TENGO A LA VISTA Y CON EL QUE LAS HE COTEJADO. EN FE DE ELLO, DE MANDATO DE LA MESA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES, EXTIENDO EL PRESENTE, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CANELONES EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.



NORA SUSANA CARRERA PIZARRO
-ESCRIBANA
JUNTA OPTAL. CANELONES